

PARN-059

ESTADO No. 059
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de agosto de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	14194	LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA, CRISANTO PEÑA ÁVILA, JOSE SEVERO PÉREZ ESTUPIÑÁN, LUZ ESPERANZA GONZALEZ SIERRA	28	11-ago-21	PARN-1392	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14194 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada del 21 al 23 de junio de 2021 al área del título minero 14194, contenidas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 491 del 13 de julio de 2021, tal y como se describen a continuación: INSTRUCCIONES TÉCNICAS BM MARILUZ 2.1 (JOSE SEVERO) 2.1.1.1. Complementar el tablero de registro de gases ubicado en Bocamina, en el cual deberá indicarse la medición de CO2 y NO2.

						2.1.1.2. Instalar manila a partir de la abscisa 10 m del inclinado 2.1.1.3. Realizar adecuación del Sostenimiento (dar altura y canastear) en abscisa 18 del inclinado. 2.1.1.4. Realizar la entrega y debida capacitación a todo el personal, de respiradores con ajuste facial hermético, esto teniendo en cuenta que al momento de la visita el personal utilizaba mascarilla convencional desechable. 2.1.1.5. Adecuar (dar altura y señalizar con material reflectivo) el nicho ubicado en la abscisa 45 del inclinado. 2.1.1.6. Realizar nichos de seguridad cada 30 metros 2.1.1.7. Priorizar las actividades de mantenimiento al Sostenimiento (cambio de puertas y ampliación de la sección), desde la abscisa 100 a la 130 del inclinado. 2.1.1.8. Realizar cambio de los ventiladores y electrobomba, teniendo en cuenta que estos no son intrínsecamente seguros (Ex). 2.1.1.9. Introducir correctivos en los planes de Sostenimiento y ventilación, documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas-ejecutadas con los ajustes que se vayan realizando conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el decreto 1886 de 2015, garantizando en todo tiempo la salud e integridad del personal que labora en la mina MaryLuz 2.1, teniendo en cuenta que durante el recorrido realizado a las labores se evidenció en condiciones deficientes 2.1.1.10. No reactivar las actividades de explotación en las sobreguías Norte y Sur, toda vez que las concentraciones de CO2 se encuentran por encima del Valor Límite Permisible INSTRUCCIONES TÉCNICAS BM 3.1 (Crisanto Peña) 2.1.1.12. Instalar guarda de protección al tambor de malacate 2.1.1.13. Instalar manila en el inclinado, en los tramos que superen 20° de inclinación
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.1.14. Retirar/cambiar el ventilador centrífugo ubicado en el nivel abscisa 30 del inclinado 2.1.1.15. Instalar manila en cruzada (abscisa 0 hasta la 20) 2.1.1.16. Complementar el abscisado del inclinado, niveles y cruzada, cada 10 metros 2.1.1.17. Instalar tablero de registro de medición de gases en abscisa 50 del central en el cual se indique las concentraciones de gases de la cruzada y demás frentes de trabajo 2.1.1.18. Realizar mantenimiento al sostenimiento del central (abscisa 105 – 135) 2.1.1.19. Adquirir equipos detección de gases que permitan monitorear los siguientes gases (O2, CO2, H2S, NO2, CH4, CO), esto teniendo en cuenta que se evidenció que el equipo con el que se realizan las mediciones sólo monitorea 4 gases. Deberá presentarse las evidencias correspondientes (factura de compra 2.1.1.20. Diseñar e implementar los planes de ventilación y sostenimiento 2.1.1.21. Retirar/cambiar electrobomba ubicada en abscisa 230 del inclinado, teniendo en cuenta que no es intrínsecamente segura, así como la ubicada en la abscisa 290. 2.1.1.22. Complementar señalización reflectiva en las vagonetas 2.1.1.23 Adecuar una salida emergencia que garantice en todo tiempo la salida del personal de manera segura INSTRUCCIONES TÉCNICAS BM SAN LUIS 1 2.1.1.24. Continuar con labores de mantenimiento al sostenimiento dando altura y ampliación de la sección incumplimiento del artículo 77 del decreto 1886 de 2015 2.1.1.25. Realizar un sellamiento en la entrada sobre guía 1 sur y sobre guía 2 sur que evite que desprendimientos de roca dañen la vía del inclinado
--	--	--	--	--	--	---

						2.1.1.26. Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo 2.1.1.27 Mejorar condiciones eléctricas al interior de la mina que, cumplan con lo determinado en el título VII del Decreto 1886 de 2015, en razón a que, se evidencia cables descubiertos, cables y conexiones eléctricas no permitidas en minería bajo tierra 2.1.1.28 Diseñar e implementar un procedimiento para medir el volumen de producción, el cual debe ser verificable y debe corresponder con lo declarado en regalías. 2.1.1.29 Diseñar e implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo, y/o correctivo para equipos y maquinaria usada en el proyecto minero 2.1.1.30 Complementar señalización en tambores, pozos de bombeo, áreas restringidas, labores abandonas y riesgos 2.1.1.31. Se reitera la suspensión de ingreso de personal a las labores mineras toda vez que el personal no cuenta con autorrescatadores 2.1.1.32. Realizar la entrega y debida capacitación en el uso de Autorrescatadores al personal que labora en la mina 5.2 deberá presentarse las evidencias correspondientes (factura de compra registro de asistencia a capacitación) 2.1.1.33. Adquirir equipos de detección de gases que permitan monitorear los siguientes gases O2, CO2, H2S, NO2, CH4, CO, esto teniendo en cuenta que se evidenció que el equipo con el que se realizan las mediciones sólo monitorean 4 gases cabe resaltar que la última medición de gases se realiza el día 25 de mayo del 2021 deberá presentarse la serie evidencias correspondientes (factura de compra) 2.1.1.34. Realizar entrega de protección respiratoria con filtros 2.1.1.35. Diseñar e implementar los planes de ventilación y sostenimiento 2.1.1.36. Instalar manila en toda la extensión del inclinado
--	--	--	--	--	--	---

						2.1.1.37 Adecuar nichos de seguridad cada 30 metros 2.1.1.38. Completar la señalización reflectiva de las vagonetas 2.1.1.39. Realizar mantenimiento al sostenimiento en la abscisa 80 del inclinado (central) 2.1.1.40. Complementar señalización en las labores del Abscisado, el cual deberá realizarse cada 10 m 2.1.1.41. Realizar cambio de ventilador ubicado en frente del inclinado el cual deberá ser intrínsecamente seguro 2.1.1.42. Dar aplicación al RETIE 2.1.1.43. Implementar inspecciones preoperacionales de malacate 2.1.1.44. Implementar freno en el malacate que actúe sobre el motor debido a que se evidenció que se cuenta con dos frenos que actúan únicamente sobre el tambor 2.1.1.45. Complementar el tablero de registro de gases ubicado en bocamina incluyendo la medición de CO2 y NO2 2.1.1.46. Adecuar una salida de emergencia que garantice la salida de manera segura el personal 2.1.1.47. Adecuar guarda de protección en el tambor de malacate INSTRUCCIONES TÉCNICAS BM 7.2 y 7.4 (Crisanto Peña) 2.1.1.48. BM 7.4. Acondicionar vía del inclinado principal, de modo tal que, se proporcionen los medios necesarios y las condiciones para el tránsito seguro del personal, en razón a que, la vía se encuentra llena de barro y toda vez que no existe un lugar adecuado para el desplazamiento 2.1.1.49.BM 7.4. Instalar pasos de madera o escalones en labores inclinadas que superen los 45°
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.1.50 BM 7.2. y BM 7.4. Realizar mantenimiento al sostenimiento en las minas BM 7.4 y BM 7.2., dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.51. BM 7.2. y BM 7.4. Adecuar equipos e instalaciones eléctricas en las minas BM 7.4 y BM 7.2., las cuales deben cumplir con lo determinado en el título VII del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.52. BM 7.4. Implementar sostenimiento entre abscisa 45 metros hasta abscisa 60 metros, aproximadamente en razón a que no cuenta con ningún tipo de sostenimiento 2.1.1.53. BM 7.2. Sellar y realizar labores antiguas o abandonadas principalmente en el nivel 1 M7 2.1.1.54. BM 7.2. Acondicionar, arreglar en el tramo 145m del inclinado principal de la BM 7.2 ya que se evidencia roca suelta punto de caer y generar un posible derrumbe 2.1.1.55. BM 7.2. y BM 7.4. Garantizar y verificar mediciones de oxígeno y gases contaminantes antes de iniciar labores y durante la exposición de los trabajadores en la BM 7.2 y BM 7.4. 2.1.1.56. BM 7.2. y BM 7.4. Diseñar, socializar e implementar el plan de ventilación en las minas BM 7.2 y BM 7.4 en cumplimiento del artículo 35 del Decreto 1886 del 2015 2.1.1.57. BM 7.2. y BM 7.4. Diseñar, socializar e implementar el plan de sostenimiento en las minas 7.2 y 7.4 dando cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 del 2015 2.1.1.58. BM 7.2. y BM 7.4. Realizar medición, registro e inspección de las concentraciones de CO2 en las minas BM 7.2 y BM 7.4 2.1.1.59. BM 7.2 y BM 7.4. Instalar guarda de seguridad y protección en la altura del malacate de BM 7.2 y BM 7.4 2.1.1.60. BM 7.2 y BM 7.4. Contar con un sistema de freno independiente en cada uno de los malacates de la bocamina BM 7.2 y BM 7.4, uno que actúe sobre el motor y otro sobre el tambor
--	--	--	--	--	--	--

						INSTRUCCIONES TÉCNICAS BM 3.1, BM 5.2, BM 7.2 y BM 7.4 (Crisanto Peña) 2.1.1.60 Diseñar, socializar e implementar un manual de operación segura para maquinaria y equipos existentes así como realizar inspecciones a los mismos. 2.1.1.61. Capacitar al personal y certificarlo en trabajo seguro en alturas 2.1.1.62. Diseñar, socializar, implementar procedimientos de trabajo seguro para la ejecución de cada una de las labores realizadas, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015 2.1.1.63. Organizar y ejecutar de manera permanente el SG-SST y contar con registros de su implementación 2.1.1.64. Diseñar, socializar y publicar el plano de riesgos y plano de labores y mantenerlos actualizados 2.1.1.65. Actualizar el plan de emergencia socializarlo y ejecutarlo 2.1.1.66. Contar con personal capacitado y certificado como socorredor minero y/o auxiliar de salvamento minero 2.1.1.67. Verificar, registrar y controlar las mediciones de oxígeno y gases contaminantes en cada una de las minas antes y durante el turno de trabajo las cuales deberán encontrarse dentro de los valores límites permisibles 2.1.1.68. Dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 88 el Decreto 1886 de 2015, en lo que tiene que ver con transporte en planos inclinados 2.1.1.68. Adecuar nichos en cada una de las minas 2.1.1.69. Complementar señalización en tambores, frentes de explotación, pozos de bombeo, áreas restringidas, abandonadas equipos e instalaciones eléctricas y riesgos 2.1.1.70 Organizar, instalar en un lugar visible el abscisado de cada uno de los inclinados de las minas
--	--	--	--	--	--	--

					INSTRUCCIONES TÉCNICAS BM 2.2 (LUZ ESPERANZA) 2.1.1.71. Realizar plan de cierre y abandono, así como obras que permitan la adecuación geomorfológica y paisajística del lugar donde funcionaba BM 2.2. INSTRUCCIONES TÉCNICAS BM 4.6 Y BM 1.2 (CRISANTO PEÑA) Y BM 4.7 2.1.1.72. Previo a la activación y apertura de las minas BM 4.6, BM 1.2 y BM 4.7, se debe presentar la modificación de la Resolución que aceptó y aprobó el plan de manejo ambiental, en donde se incluyan los trabajos mineros, descritos en el ajuste al PTO aprobado, junto con un plan de trabajo donde se determinen medidas de seguridad a tener en cuenta, personal requerido, equipos y maquinaria necesaria para la operación, se identifiquen , junto con un cronograma de actividades, el cual será evaluado por la autoridad minera para su aprobación en la apertura de estas minas. 2.1.2 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dejadas en el Informe Final de Investigación de Accidente AC-EN-09-20 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 3 de abril de 2020 en la Mina denominada San Luis BM 1, tal y como se describen a continuación: 2.1.2.1 Realizar y registrar las inspecciones a todas las labores de ventilación; así mismo, realizar y registrar todos los mantenimientos (Preventivos y correctivos) realizados a dichas labores de ventilación, para evitar posibles obstrucciones que puedan interrumpir el flujo normal del aire. Además, en el formato de inspección a la ventilación, se debe ser mas específicos con los ventiladores y demás elementos de la ventilación que se inspeccionan; todo lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.2.2 Ajustar e implementar de acuerdo a lo ajustado, el plan de ventilación, este plan debe cumplir con todos los aspectos establecidos en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015 y demás artículos relacionados con la ventilación. 2.1.2.3 Ajustar implementar permanentemente el diseño del circuito de ventilación forzada, calculado en el plan de ventilación para la mina San Luis BM 1, de acuerdo con lo establecido en los artículos relacionados con
--	--	--	--	--	---

						la ventilación en el Decreto 1886 de 2015. 2.1.2.4 Entrenar anualmente a las personas responsables de realizar la medición, control y registro de los gases, en el uso adecuado de los equipos multidetectores de gases que se utilicen en la mina y en el tema de atmosfera minera y ventilación de minas. 2.1.2.5Teniendo en cuenta que el mineral explotado es carbón y que el gas metano se encuentra ya sea en menor o mayor proporción en este tipo de mineral, se recomienda al explotador minero dar cumplimiento y contar con la respectiva evidencia de su cumplimiento, al artículo 45 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.2.6 Realizar la caracterización del carbón de todos los mantos que se explotan en la mina San Luis BM 1, para evaluar su explosividad, realizando mínimo, los siguientes análisis: - Análisis próximos: Humedad residual, Cenizas, Material Volátil, Carbono Fijo, Azufre y Poder Calorífico. - Análisis granulométricos - Análisis petrográficos: Macérales y reflectancia media de la vitrinita - Índice de inertización - Determinación de la tasa de denostación del polvo de carbón - Energía (Temperatura) mínima de ignición del carbón 2.1.2.7 Una vez se realice la clasificación de la mina teniendo en cuenta el contenido y las características del polvo de carbón, si es clasificada como pulverulenta inflamable, se requiere dar estricto cumplimiento a los artículos 67 y 68 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.2.8 Diseñar un formato para registro específicamente del mantenimiento (preventivo, predictivo y correctivo) de equipo o máquina, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Decreto 1886 de 2015. Así mismo, se requiere que la persona que realice el mantenimiento a las máquinas y equipos esté debidamente capacitado, de acuerdo con lo establecido en artículo 190 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.2.9 Se requiere ajustar el formato de inventario de máquinas, equipos y herramientas con la información del fabricante y recomendaciones de éste, sobre mantenimiento y vida útil, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 191 del Decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.2.10 Diligenciar completamente el formato inspección de equipos o máquina; así mismo, se requiere que la persona que realice la inspección de las máquinas y equipos esté debidamente capacitado 2.1.2.11 Ajustar e implementar permanentemente el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.2.12 Reentrenar a los trabajadores de la mina San Luis, en el tema de Seguridad y Salud en el Trabajo en Labores Mineras Subterráneas, con el fin de dar cumplimiento al parágrafo del artículo 14 del Decreto 1886 de 2015, el indica que se deben reentrenar anualmente. 2.1.2.13 Capacitar de manera adecuada de tal forma que se certifique a todos los trabajadores de la mina San Luis BM 1 en el tema de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y la forma de controlarlos, prevenirlos y evitarlos y reentrenarlos anualmente como lo establece el numeral 15 del Artículo 11, decreto 1886 de 2015. 2.1.2.14 Capacitar y entrenar en puesto de trabajo a los trabajadores de la mina San Luis BM 1, en la ejecución correcta de los procedimientos de trabajo seguro y contar con los respectivos soportes de la capacitación y el entrenamiento. 2.1.2.15 Capacitar a todos los trabajadores que estén expuestos al riesgo de caída a diferente nivel superior a 1.5 metros en el tema de trabajo seguro en alturas, suministrar a los trabajadores los elementos y equipos de protección personal certificados para el desarrollo de la labor y elaborar e implementa en la mina un programa de protección contra caídas, todo lo anterior de acuerdo a la Resolución No. 1407 de 2012. 2.1.2.16 Formar otros socorredores mineros en la mina San Luis BM 1, de tal forma que se de cumplimiento al Artículo 234, decreto 1886 de 2015. 2.1.2.17 Capacitar las brigadas de emergencias anualmente, como lo establece el artículo 32 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.2.18 Diseñar, implementar y diligenciar completamente los formatos de permiso de trabajo con los controles para todas las actividades no rutinarias presente en la operación de la mina San Luis BM 1.
--	--	--	--	--	--	---

						2.1.2.19 Actualizar anualmente, cada vez que ocurran accidentes o cada vez que incluyan equipos, herramientas y/o procesos/actividades nuevos, la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, identificando todos los peligros en todos los procesos y actividades rutinarias y no rutinarias establecer todos los controles adecuados para los peligros que se identifiquen; en esta matriz se debe identificar todos los trabajadores dedicados a las actividades de alto riesgo; todo lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1886 de 2015. las actividades de alto riesgo; todo lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1886 de 2015 2.1.2.20 Ajustar el programa de capacitación anual de tal forma que las capacitaciones programadas estén de acuerdo o alineadas a los riesgos prioritarios identificados a la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos; así mismo las personas que impartir dichas capacitaciones debe contar con un perfil idóneo el cual debe estar descrito en los soportes o evidencias de las capacitaciones y finalmente, el COPASST debe participar en la revisión del programa o plan de capacitaciones, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 2.2.4.6.11, Decreto 1072 de 2015. 2.1.2.21 En los exámenes médicos ocupacionales, realizar exámenes de RX de tórax y Rx de columna de acuerdo a lo establecido en GATISO s; de igual manera entregar a los trabajadores y dejar evidencias de esto, las recomendaciones emitidas en los exámenes médicos ocupacionales. Se debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control (Parágrafo 3). Resolución 2346 de 2007, Decreto 1886 de 2015, Artículo 28. Resolución 0312 de 2019, Capítulo III, Artículo 1. 2.1.2.22 Revisar todos los procedimientos de trabajo seguro existentes y ajustarlos teniendo en cuenta las condiciones actuales de la mina en cuanto a personal, herramientas y demás aspectos que involucren dichos procedimientos; también elaborar los procedimientos de trabajo seguro para las actividades que se desarrollan en la mina y que no cuentan con un procedimiento, en el momento de elaborar y ajustar los procedimientos tener en cuenta los aspectos establecidos en el Decreto 1886 de 2015, de tal forma que los aspectos contenidos en los procedimientos estén alineados con lo requerido en este procedimiento; finalmente capacitar y entrenar en puesto de trabajo a todos los trabajadores de la mina en la ejecución correcta de los procedimientos de trabajo seguro, todo lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.2.23 Ajustar e implementar permanentemente el plan de sostenimiento de tal forma que cupla con todos
--	--	--	--	--	--	--

					los aspectos establecidos en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015; así mismo, debe elaborar, implementar, ejecutar permanentemente y contar con evidencias del programa de inspección, mantenimiento y control del plan de sostenimiento, el cual debe contener todos los aspectos establecidos en el parágrafo del artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.2.24 Asegurar que todos los espacios que queden entre el Capiz y el techo sean rellenos para conseguir que la presión del techo sea transmitida uniformemente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.2.25 Construir nichos de protección en el nivel 3 norte, con una capacidad mínima para 2 personas y un espacio máximo de 30 metros entre ellos, los cuales deben estar señalizados con colores reflectivos; de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.2.26 En los puntos de carga y descarga de las vagones en los planos inclinados, las vagones deben estar bloqueadas para evitar accidentes; de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.2.27 En las labores mineras que presenten una inclinación superior a los 45°, para el tránsito de personal se debe instalar y adecuar pasos de madera o escalones y si existe riesgo de caída libre de mas de 1,5 metros, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. 1409 de 2012; en todo caso se deberán proporcionar los medios necesarios y suficientes para garantizar el tránsito seguro del personal dentro de las labores mineras. de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Decreto 1886 de 2015 2.1.2.28 Aunque el tambor de ventilación que comunica a superficie, no es una labor o frente abandonado o suspendido, este tambor no cuenta con medios que restrinjan el ingreso de personas o animales al interior de las labores mineras; por lo que se requiere que se instalen medios o se realicen obras que restrinjan el ingreso de personal y animales a la labor minera y sea debidamente señalizada, de tal manera que se garantice la seguridad a la comunidad. Lo anterior, de acuerdo al artículo 4 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.2.29 Por tratarse de minas de carbón, se prohíbe el uso de máquinas y de equipos eléctricos o electrónicos que no estén certificados bajo el RETIE para trabajos en áreas clasificadas es decir a prueba de explosión. Artículo 171 Decreto 1886/15. 2.1.2.30 Los trabajos y actividades eléctricas deben ser ejecutados por técnicos, tecnólogos, o ingenieros
--	--	--	--	--	--

					electricistas o electromecánico, los técnicos y tecnólogos deben actuar bajo supervisión de un ingeniero; dando cumplimiento al Artículo 172 Decreto 1886/15. 2.1.2.31 El operario del malacate no debe abandonar su sitio de trabajo, antes de detener el motor, poner los frenos y quitar la llave de operación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.2.32 Realizar inspecciones y mantenimientos continuo a todas las instalaciones eléctricas del minas, así mismo dejar evidencias de lo realizado; de acuerdo a lo establecido en el artículo 174 del Decreto 1886 de 2015 2.1.2.33 Diseñar e implementar permanentemente el procedimiento para los mantenimientos o reparaciones de máquinas o instalaciones eléctricas tanto en superficie como bajo tierra; de acuerdo a lo establecido en el artículo 175 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.2.34 En las labores mineras que lo requieran, se debe realizar cunetas pegadas a una de las paredes de la labor, para que facilite el desagüe de la mina; de acuerdo a lo establecido en el artículo 230 Decreto 1886 de 2015. 2.1.2.35 Allegar acta del COPASST No. 01 de fecha 14 de febrero de 2020, completa y debidamente firmada; en esta acta se realizan cambio de miembros del COPASST, por retiro de la empresa de miembros del COPASST. Así mismo, allegar acta completa de reunión extraordinaria COPASST, debido al accidente mortal acaecido a JOSÉ ISRAEL LÓPEZ ARIAS, el 03/04/2020, lo anterior debido a que existe un archivo donde se aduce que dicha reunión del COPASST acaeció el 08 de abril de 2020; pero no existe mayor información al respecto. 2.1.2.36 En relación al pago de seguridad social, en otros apartes de la revisión documental, como el acta de elección del COPASST 2020, se observa que la empresa cuenta con un número superior de trabajadores de los que aparecen en la planilla de aportes a seguridad social; el empleador debe aclarar si el pago de aportes de dichos periodos, se hicieron en otras planillas para los trabajadores restantes, o aclare tal situación que genera inquietud. 2.1.2.37 Frente a tal documento, es bueno señalar que se presenta el interrogante, frente al SGSST, relativa a la auto evaluación anual de los años 2017 a 2019, del SGSST, y cómo va la implementación del mismo acorde con la normatividad imperante; y si se encuentra acorde con la resolución 0312 de 2019 que define los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
--	--	--	--	--	---

					2.1.2.38 Presentar el plan de trabajo anual del SGSST para el año 2020. Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1. Informar a los titulares mineros, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad al Decreto 1886 de 2015. 2.2.2. Advertir a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio de multa Iniciado por medio de Auto PARN 1808 del 13 de diciembre de 2018, por la no presentación de la Resolución que aceptó y aprobó el plan de manejo ambiental, emitido por la autoridad ambiental competente, en donde se incluyan los trabajos mineros y se indique de manera clara las bocaminas que a la fecha se encuentran, aprobadas en el PTO. 2.2.3 Advertir a los titulares mineros que se continuará con los trámites sancionatorios relacionados en los numerales 1.9.1 y 1.9.2, por el incumplimiento de las instrucciones técnicas allí descritas. 2.2.4 Informar a los titulares mineros que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo
--	--	--	--	--	--

						por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional y todas sus dependencias. 2.2.5. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de explotación de la BM 3.1 (Crisanto Peña, ubicada en las coordenadas Norte 1118659.63 y Este 1125378.54, toda vez que se registraron concentraciones de O2 inferiores al valor límite permisible (16.7% a 19.4%), generando una condición de riesgo inminente de accidente para el personal que labora en la mina 3.1 2.2.5.1 Se autoriza única y exclusivamente las actividades de mantenimiento tendientes a mejorar las condiciones de la atmósfera minera. 2.2.5.2 Una vez sean mejoradas las condiciones de la atmósfera minera deberá presentarse el informe con los soportes correspondientes y solicitar la visita de verificación, con el fin de levantar la medida de suspensión de las actividades de explotación si a ello hubiera lugar 2.2.6 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión de labores de las bocaminas BM 7.2 en las coordenadas Norte 1119203.43 y Este 1125419.86 y BM 7.4. con coordenadas Norte 1118987.08 y Este 1125347.94, correspondiente a prohibir el ingreso de personal a cualquiera de las minas del título minero 14194, en razón a que el desarrollo la inspección no se evidencia el cumplimiento a contar con los autorrescatadores para todo el personal que ingresa a las minas 2.2.7 PROHIBIR el ingreso de personal al nivel 4D de la BM 7.4. con coordenadas Norte 1118987.08 y Este 1125347.94, hasta tanto se generen condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles en razón a que se representaron concentraciones de CO2 = 0.9%, O2 = 19.1% y CO = 12 ppm 2.2.8 PROHIBIR el ingreso de personal al nivel 7 izquierdo M7 de la BM 7.2. en las coordenadas Norte 1119203.43 y Este 1125419.86, hasta tanto se generen condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles, en razón a que se presentaron concentraciones de CO2 = 0.9%, O2 = 19.2% y CO = 34 ppm 2.2.9 MANTENER Y REITERAR medida de suspensión de labores correspondientes a prohibir el ingreso de
--	--	--	--	--	--	---

					personal a las minas aprobadas en el PTO y del título minero 14194, sin contar con autorrescatadores determinada en el auto PARN 1778 del 12 de agosto del 2020 exceptuando la BM 3.1 y la BM San Luis 1, dónde se encontró autorrescatadores para todo el personal que ingresa a la mina. 2.2.10 PROHIBIR la realización de todo tipo de actividad minera en Mina denominada BM San Luis 2, localizada en coordenadas N: 1119428, E: 1125637 a 2758 msnm, teniendo en cuenta que es una labor no incluida en el PTO aprobado. 2.2.11 PROHIBIR la realización de todo tipo de actividad minera en Mina denominada BM 2.2, localizada en coordenadas N: 1118209, E: 1125030 a 2650 msnm, teniendo en cuenta que es una labor no incluida en el PTO aprobado. 2.2.12 PROHIBIR la realización de todo tipo de actividad minera en Mina denominada BM Mariluz, localizada en coordenadas N: 1118545, E: 1125451a 2712 msnm, teniendo en cuenta que es una labor no incluida en el PTO aprobado 2.2.13 Dejar sin efectos el requerimiento bajo apremio de multa realizado por medio del numeral 2.4 del Auto PARN No. 1717 de 5 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 035 de 6 de agosto de 2020, por los motivos expuestos en el numeral 1.9.3 del presente acto. 2.2.14 Remitir copia del presente auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 491 del 13 de julio de 2021, a Alcaldía del municipio de SOGAMOSO- BOYACÁ, a fin de que se verifique el cumplimiento de las medidas de seguridad y suspensiones determinadas en el presente acto administrativo. 2.2.15 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 491 del 13 de julio de 2021. 2.2.16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.17. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las
--	--	--	--	--	---

						obligaciones pendientes. 2.2.18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	943T	DIOGENES MURILLO TORERES, LUIS MURILLO TORRES	38	11-ago-21	PARN-1393	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 943T se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el informe de Visita de Fiscalización integral No 509 de 19 de julio de 2021, que a continuación se señalan: 2.1.1.1. De manera general deberán: • Presentar los soportes de afiliación a Seguridad Social y Riesgos Laborales de todo el personal vinculado a la operación minera (30 personas), el cual fue reportado en el momento de la visita, teniendo en cuenta que en las planillas aportadas (abril, mayo y junio) solo se evidenció la afiliación de 9, 9 y 13 trabajadores respectivamente. • Conformar y capacitar las Brigadas de Emergencia. • Adecuar refugios al interior de las minas debidamente dotados. • Implementar estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes. • Contar con una persona responsable del Plan de Ventilación. • Registrar en los tableros de registros de gases, las mediciones antes y durante el turno de trabajo. • Adecuar nichos de seguridad cada 30 metros, implementando sostenimiento en techo y paredes.

						Señalizar con materiales reflectivos. • Complementar señalización en pozos de bombeo, áreas restringidas/abandonadas y de riesgos. • Realizar aforos de ventilación semanalmente. • Retirar el timbre eléctrico. • Implementar un sistema de comunicación efectivo entre el personal ubicado bajo tierra y en superficie. • Implementar los planes de Sostenimiento y Ventilación, documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas-ejecutadas con los ajustes que se vayan realizando, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015, garantizando en todo momento la salud e integridad del personal que labora en las minas Sauce 1, Sauce 2, Sauce 3, Sauce 4, Sauce 7. • Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los Valores Límites Permisibles antes y durante el turno de trabajo. Mantener ventilación auxiliar en todo momento para los frentes ciegos. • Acondicionar las conexiones y equipos eléctricos de conformidad con lo especificado en el título VII del Decreto 1886 de 2015 exceptuando el artículo 180 en las minas Sauce 1, Sauce 2, Sauce 3, Sauce 4 y Sauce 7. • Continuar con la implementación del programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento. • Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas. Las medidas que implementen deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 943T, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante una visita de fiscalización integral. 2.1.1.2. Mina Sauce 7 • Instalar manila de seguridad en el inclinado abscisa 0 hasta la 35. • Realizar cambio de Electrobomba ubicada en el frente del inclinado (abscisa 120). • Complementar el abscisado del inclinado y Guías, cada 10 metros. • Realizar cambio de ventilador centrífugo ubicado en la abscisa 80 del Nivel 2. • Complementar la señalización reflectiva de las vagonetas, en la parte frontal y posterior. 2.1.1.3. Mina Sauce 3
--	--	--	--	--	--	---

						• Instalar manila de seguridad a partir de la abscisa 35 del inclinado • Adecuar nicho ubicado en abscisa 50 (terminar de forrar y señalizar con material reflectivo). • Señalizar la guía ubicada en la abscisa 65 del inclinado. • Realizar mantenimiento al sostenimiento (cambio de puertas) en el inclinado abscisa 90 hasta la 100. • Realizar adecuación de nicho en abscisa 105 del inclinado. • Realizar mantenimiento al sostenimiento en abscisa 142 hasta la abscisa 155 del inclinado. • Realizar mantenimiento al sostenimiento de la guía 2 desde la abscisa 10 hasta la abscisa 76 (frente). • Señalizar depósito ubicado en abscisa 176 del inclinado, así como complementar la protección existente contra caídas. • Realizar cambio de electrobomba ubicada en la abscisa 20 de la Guía 3. • Señalizar depósito ubicado en la abscisa 25 de la Guía 3. • Adecuar nicho de seguridad en abscisa 190 de la guía 4 (abscisa 180 del inclinado). • Señalizar depósito ubicado en el frente del inclinado (abscisa 212). • Realizar cambio de electrobomba ubicada en el frente del inclinado (abscisa 212). 2.1.1.4. Mina Sauce 4 • Complementar el abscisado del inclinado, cada 10 metros. • Retirar/cambiar ventilador centrífugo ubicado en la abscisa 107 del inclinado, teniendo en cuenta que no es a prueba de explosión tipo intrínsecamente seguro a una falla. • Señalizar pulmón de aire comprimido, ubicado en la abscisa 107 del inclinado. • Realizar mantenimiento al sostenimiento (dar la altura mínima reglamentaria). 2.1.1.5. Mina Sauce 1 • Contar con ventilación mecanizada constante en cada uno de los frentes ciegos en razón a que se registraron concentraciones de Dióxido de Carbono igual a 0.52% en la Guía 4. • Se prohíbe el ingreso de personal en la Guía 2 Izquierda, hasta tanto se generen condiciones atmosféricas adecuadas y dentro de los Valores Límites Permisibles, teniendo en cuenta que en el desarrollo de la inspección se registraron concentraciones de Dióxido de Carbono = 1.18%, Metano = 0.22%, Oxígeno= 19%. • Implementar sistema de comunicación del interior de la mina con superficie, el cual deberá cumplir con lo determinado en el artículo 90 del Decreto 1886 de 2015, exceptuando el caso de
--	--	--	--	--	--	--

						que no se requiera energía eléctrica para el funcionamiento de este. - Realizar mantenimiento al sostenimiento en tramo desde la abscisa 103 m hasta la 110 m, dando altura y ampliación de la sección, en cumplimiento del artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.6. Mina Sauce 2 - Realizar mantenimiento al sostenimiento desde la abscisa 110 m en adelante, dando altura y ampliación de la sección, en cumplimiento del artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. AUTORIZAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO AL SOSTENIMIENTO única y exclusivamente de las labores existentes (Inclinados, guías y vías de ventilación) de las minas que actualmente se encuentran con actividad minera <u>y que fueron contempladas en el PTO aprobado mediante Auto PARN No. 2807 del 24 de octubre de 2016</u>, denominadas: - Sauce 1 con coordenadas N: 1.146.405 y E:1.143.527, - Sauce 2 con coordenadas N: 1.146.448 y E: 1.143.499, Sauce 3 con coordenadas N: 1.146.377 y E: 1.143.437, - Sauce 7 con coordenadas N: 1.146.419 y E: 1.143.364. Esto con el fin de mantener en buenas condiciones las labores mineras existentes (Inclinados y guías) y preservar el yacimiento mineral. - Así mismo se autoriza únicamente las actividades de mantenimiento al sostenimiento del inclinado de la mina Sauce 4 con coordenadas N: 1.146.375 y E: 1.143.429, la cual actualmente es la vía de ventilación de la mina Sauce 3. Cabe resaltar que la mina Sauce 4 no fue contemplada en el PTO aprobado mediante Auto PARN No. 2807 del 24/10/2016. Estas actividades de mantenimiento al sostenimiento deberán ser supervisadas en todo tiempo y realizadas conforme a lo establecido en los Procedimientos de Trabajo Seguro de estas actividades.
--	--	--	--	--	--	---

					El carbón producto de estas actividades de mantenimiento a los inclinados y Guías existentes de las minas Sauce 1, Sauce 2, Sauce 3, Sauce 4 y Sauce 7, será dispuesto en las tolvas y/o patios de mina, Se registrará la cantidad, será declarado ante la autoridad minera y no podrá ser comercializado hasta tanto sean resueltos los trámites de Prórroga y derecho de preferencia del título minero. <u>En ninguna circunstancia habrá lugar a continuar con el avance las labores existentes (inclinados y guías), como tampoco a la realización de nuevas labores (Bocaminas, guías, tambores), lo cual será verificado en próximas visitas.</u> Se deberá presentar informes mensuales de las actividades programadas y ejecutadas, con el cronograma correspondiente, en el cual se especifique la actividad a realizar, personal requerido, tiempo de ejecución, entre otros. Este informe deberá ser refrendado por el profesional responsable de los Planes de Sostenimiento y Ventilación. Hasta tanto sean resueltos los trámites de prórroga y derecho de preferencia, así como el trámite de renovación o modificación del instrumento ambiental, no podrán retomarse las actividades de explotación en ninguna de las minas correspondientes al título minero No. 943T. <u>NO SE AUTORIZA las actividades de mantenimiento para las minas Sauce 5, 6</u> y demás minas inactivas ubicadas en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 943T. 2.2.2. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE SEGURIDAD en las Bocaminas Sauce 4, Sauce 5 y Sauce 6, las cuales no se encuentran aprobadas en el PTO. 2.2.3. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD SUSPENSIÓN DE LABORES de Desarrollo, Preparación y Explotación, así como el ingreso de personal a las Bocaminas La Esperanza 1 y Esperanza 2. 2.2.4. REITERAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD SUSPENSIÓN DE LABORES de Desarrollo, Preparación y Explotación, así como el ingreso de personal a la Bocamina Esperanza, la cual no está contemplada en el PTO aprobado, la cual se observó inactiva en el momento de la visita. 2.2.5. REITERAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD SUSPENSIÓN DE LABORES (inclinado y guías) correspondientes
--	--	--	--	--	--

						la mina Sauce 1, estando el inclinado ubicado 14 metros por fuera del área del Contrato en Virtud de Aporte No. 943T (desde la abscisa 196 m hasta la abscisa 210 m), así como la totalidad de la Guía No. 4 (Sur), los cuales están dentro del ARE Tasco. 2.2.6. REITERAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD SUSPENSIÓN DE LABORES inclinado, Guías y tambor) correspondientes a la mina Sauce 2, las cuales se encuentran ubicadas por fuera del área del Contrato en Virtud de Aporte No. 943T, estando estas dentro del área del Contrato de Concesión No. BAD-121 y ARE Tasco (plazo: inmediato). 2.2.7. REITERAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES (mantenimiento, Desarrollo, Preparación, Explotación) que se han venido adelantando por medio de las minas 1 y 8 – Extraminerales , las cuales se evidenciaron con actividad minera en el momento de la visita; toda vez que estas Bocaminas no están contempladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto PARN No. 2807 del 24 de octubre de 2016, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 943T, como tampoco están contempladas en el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado mediante Resolución No. DSM-820 del 22 de octubre de 2007, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 1904T. No se autorizan las actividades de mantenimiento para ninguna de estas minas. 2.2.5. ADVERTIR al titular que, para el levantamiento de las medidas de suspensión, deberán presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.6. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 0423 de 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 de 27 de febrero de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos a las instrucciones técnicas y requerimientos relacionadas en la tabla del numeral 1.8 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.7. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 0551 del 12 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 019 del 13 de marzo de 2020., en razón a que no ha dado cumplimiento al requerimiento para que se allegue copia de la afiliación y pago al
--	--	--	--	--	--	--

						Sistema general de Seguridad Social del Señor HENRY OJEDA VERGARA identificado con CC 1054120710, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.8. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>. 2.2.9. ADVERTIR que se evidenció carbón extraído por medio de las minas denominadas Sauce 1, Sauce 2, Sauce 3, Sauce 4 y Sauce 7, propiedad del señor Diógenes Murillo Torres en calidad de cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. 943T, producto de las actividades de desarrollo y mantenimiento que se han venido adelantando tanto dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte No. 943T como dentro del Contrato de Concesión No. BAD-121 y ARE Tasco (ARE-PLT-16451), de acuerdo con lo observado en la visita de Fiscalización Integral realizada durante los días 24 y 25 de junio de 2021, así como en lo plasmado en los planos de labores aportados. Esta información será tenida en cuenta en próxima evaluación del cumplimiento de obligaciones. 2.2.10. Trasladar copia del informe de visita de fiscalización integral No. 509 de 19 de julio de 2021 al expediente del título No. BAD-121 para que, en desarrollo de las próximas visitas de fiscalización integral, se verifique el cumplimiento de la medida de suspensión y el estado de las actividades mineras que se han adelantado en el área de este título minero por medio de la Bocamina Sauce 2 ubicada en las coordenadas N: 1.146.448 y E: 1.143.499, perteneciente al Contrato en Virtud de Aporte No. 943T; esto teniendo en cuenta entre otras cosas, que el Contrato de Concesión No. BAD-121 NO cuenta con instrumento ambiental otorgado. 2.2.11. Trasladar copia del informe de visita de fiscalización integral No. 509 de 19 de julio de 2021 al expediente del título No. 1904T, para que en desarrollo de las próximas visitas de fiscalización integral, se verifique el cumplimiento de la medida de suspensión y el estado de las actividades mineras que se han adelantado en el área de este título minero por medio de las Bocaminas 1 - Extraminerales ubicada en las coordenadas N: y E, Bocamina 8 - Extraminerales ubicadas en las coordenadas N: y E: , dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte No. 943T; toda vez que estas Bocaminas no están contempladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto PARN No. 2807 del 24 de octubre de 2016, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 943T, como tampoco están contempladas en el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado mediante Resolución No. DSM-820 del 22 de octubre de 2007, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 1904T.
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.12. Remitir copia del presente Auto y del informe de visita de fiscalización integral No. 509 de 19 de julio de 2021 al alcalde del Municipio de Tasco – Boyacá, para que realice el seguimiento de las actividades adelantadas en el ares del Contrato en Virtud de Aporte No. 943T, como se describe a continuación:																					
						<table><tr><th rowspan="2">Bocamina</th><th colspan="2">Coordenadas</th><th rowspan="2">Medidas impuestas</th><th rowspan="2">Observaciones</th></tr><tr><th>Norte</th><th>Este</th></tr><tr><td>Sauce 1</td><td>1.146.405</td><td>1.143.527</td><td rowspan="4">Se autorizó única y exclusivamente las actividades de mantenimiento al sostenimiento de las labores existentes (Inclinados, guías y vías de ventilación). Esto con el fin de mantener en buenas condiciones las labores mineras existentes (Inclinados y guías) y preservar el yacimiento mineral.</td><td rowspan="4">- Estas actividades de mantenimiento al sostenimiento deberán ser supervisadas en todo tiempo y realizadas conforme a lo establecido en los Procedimientos de Trabajo Seguro de estas actividades. - El carbón producto de estas actividades de mantenimiento a los inclinados y Guías existentes de las minas Sauce 1, Sauce 2, Sauce 3, Sauce 4 y Sauce 7, será dispuesto en las tolvas y/o patios de mina, Se registrará la cantidad, será declarado ante la autoridad minera y no podrá ser comercializado hasta tanto sean resueltos los trámites de Prórroga y derecho de preferencia del título minero.</td></tr><tr><td>Sauce 2</td><td>1.146.448</td><td>1.143.499</td></tr><tr><td>Sauce 3</td><td>1.146.377</td><td>1.143.437</td></tr><tr><td>Sauce 7</td><td>1.146.419</td><td>1.143.364</td></tr></table>	Bocamina	Coordenadas		Medidas impuestas	Observaciones	Norte	Este	Sauce 1	1.146.405	1.143.527	Se autorizó única y exclusivamente las actividades de mantenimiento al sostenimiento de las labores existentes (Inclinados, guías y vías de ventilación). Esto con el fin de mantener en buenas condiciones las labores mineras existentes (Inclinados y guías) y preservar el yacimiento mineral.	- Estas actividades de mantenimiento al sostenimiento deberán ser supervisadas en todo tiempo y realizadas conforme a lo establecido en los Procedimientos de Trabajo Seguro de estas actividades. - El carbón producto de estas actividades de mantenimiento a los inclinados y Guías existentes de las minas Sauce 1, Sauce 2, Sauce 3, Sauce 4 y Sauce 7, será dispuesto en las tolvas y/o patios de mina, Se registrará la cantidad, será declarado ante la autoridad minera y no podrá ser comercializado hasta tanto sean resueltos los trámites de Prórroga y derecho de preferencia del título minero.	Sauce 2	1.146.448	1.143.499	Sauce 3	1.146.377	1.143.437	Sauce 7	1.146.419	1.143.364
Bocamina	Coordenadas		Medidas impuestas	Observaciones																							
	Norte	Este																									
Sauce 1	1.146.405	1.143.527	Se autorizó única y exclusivamente las actividades de mantenimiento al sostenimiento de las labores existentes (Inclinados, guías y vías de ventilación). Esto con el fin de mantener en buenas condiciones las labores mineras existentes (Inclinados y guías) y preservar el yacimiento mineral.	- Estas actividades de mantenimiento al sostenimiento deberán ser supervisadas en todo tiempo y realizadas conforme a lo establecido en los Procedimientos de Trabajo Seguro de estas actividades. - El carbón producto de estas actividades de mantenimiento a los inclinados y Guías existentes de las minas Sauce 1, Sauce 2, Sauce 3, Sauce 4 y Sauce 7, será dispuesto en las tolvas y/o patios de mina, Se registrará la cantidad, será declarado ante la autoridad minera y no podrá ser comercializado hasta tanto sean resueltos los trámites de Prórroga y derecho de preferencia del título minero.																							
Sauce 2	1.146.448	1.143.499																									
Sauce 3	1.146.377	1.143.437																									
Sauce 7	1.146.419	1.143.364																									

										- Bajo ninguna circunstancia habrá lugar a continuar con el avance las labores existentes (inclinados y guías), como tampoco a la realización de nuevas labores (Bocaminas, guías, tambores), lo cual será verificado en próximas visitas. - Se deberá presentar informes mensuales de las actividades programadas y ejecutadas, con el cronograma correspondiente, en el cual se especifique la actividad a realizar, personal requerido, tiempo de ejecución, entre otros. Este informe deberá ser refrendado por el profesional responsable de los Planes de Sostenimiento y Ventilación. - Hasta tanto sean resueltos los trámites de prórroga y derecho de preferencia, así como el trámite de renovación o modificación del instrumento ambiental, no podrán retomarse las actividades de explotación en ninguna de las minas correspondientes al título
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

									minero No. 943T.	
						Sauce 4	1.146.375	1.143.429	se autorizó únicamente las actividades de mantenimiento al sostenimiento del inclinado de la mina Sauce 4, la cual actualmente es la vía de ventilación de la mina Sauce 3.	No fue contemplada en el PTO aprobado mediante Auto PARN No. 2807 del 24/10/2016
						Sauce 5	1.146.518	1.143.363	No se autorizó ningún tipo de actividad minera (mantenimiento, Desarrollo, Preparación, Explotación)	No fue contemplada en el PTO aprobado mediante Auto PARN No. 2807 del 24/10/2016
						Sauce 6	1.146.509	1.143.337	No se autorizó ningún tipo de actividad minera (mantenimiento, Desarrollo, Preparación, Explotación)	No fue contemplada en el PTO aprobado mediante Auto PARN No. 2807 del 24/10/2016.
						Esperanza	1.146.555	1.143.354	No se autorizó ningún tipo de actividad minera (mantenimiento, Desarrollo, Preparación, Explotación)	No fue contemplada en el PTO aprobado mediante Auto PARN No. 2807 del 24/10/2016.

						Esperanza 1	1.146.554	1.143.346	No se autorizó ningún tipo de actividad minera (mantenimiento, Desarrollo, Preparación, Explotación)	Cuenta con medida de suspensión de todo tipo de actividad minera, debido a a accidente ocurrido durante el año 2020.
						Esperanza 2	1.146.537	1.143.347	No se autorizó ningún tipo de actividad minera (mantenimiento, Desarrollo, Preparación, Explotación)	No fue contemplada en el PTO aprobado mediante Auto PARN No. 2807 del 24/10/2016.
						Mina 1 - Extraminerales	1.146.697	1.143.520	No se autoriza ningún tipo de actividad minera (mantenimiento, Desarrollo, Preparación, Explotación)	estas Bocaminas no están contempladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto PARN No. 2807 del 24 de octubre de 2016, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 943T, como tampoco están contempladas en el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado mediante Resolución No. DSM-820 del 22 de octubre de 2007, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 1904T.
						Mina 8 - Extraminerales	1.146.660	1.143.374	No se autoriza ningún tipo de actividad minera (mantenimiento, Desarrollo, Preparación, Explotación)	

2.2.13. Remitir copia a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja, de conformidad al artículo 32 de Ley 1562 2012, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 509 de 19 de julio de 2021, así como el presente proveído, por en el marco de la visita de fiscalización integral realizada al área del Contrato en Virtud de Aporte No. 943T, debido a que durante la visita de inspección, las personas que atendieron la visita manifestaron que existían 30 personas vinculadas en la operación minera, sin embargo, en las planillas aportadas (abril, mayo y junio de 2021) solo se registró la afiliación de 9, 9 y 13 trabajadores respectivamente, en este sentido, se insta a su entidad para que verifique lo de su competencia en cuanto al cumplimiento de la normatividad laboral.

2.2.14. Remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ del presente Auto y del informe de visita de fiscalización integral No. 509 de 19 de julio de 2021 para lo de su competencia, teniendo en cuenta que en Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución No. 0191 del 23 de abril de 2002, se contempló la actividad minera solamente de la Bocamina No. 2 ubicada en las coordenadas N: 1.146.448 y E: 1.143.499, la cual corresponde a la mina antigua de la operación minera; es decir que las demás minas existentes actualmente en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 943T, relacionadas a continuación, no están cobijadas por el Plan de Manejo Ambiental impuesto:

Bocamina	Coordenadas	
	Norte	Este
Sauce 1	1.146.405	1.143.527
Sauce 3	1.146.377	1.143.437
Sauce 7	1.146.419	1.143.364
Sauce 4	1.146.375	1.143.429
Sauce 5	1.146.518	1.143.363

						para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00894-15	VICTRO MANUEL RIOS ACEVEDO	14	11-ago-21	PARN-1394	1 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00894-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 51-43-101001697, expedida por Seguros del Estado S.A. 2.1.2. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013, presentado mediante Sistema de Gestión Documental – SGD - Expediente Digital, bajo radicado No. 20139030049602 de fecha 18/09/2013. 2.1.3. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015, presentado mediante Sistema de Gestión Documental – SGD - Expediente Digital, con fecha 21/08/2014. 2.1.4. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondiente al IV trimestre del año 2013; I, II y III trimestre del año 2014, III y IV trimestre del año 2015; I, II y IV trimestre del año 2016; I y IV trimestre del año 2017; I, II, III, IV trimestre del año 2018; I, II, III y IV trimestre del año 2019; II, III y IV trimestre del año 2020; I trimestre del año 2021. 2.1.5. Aprobar la contraprestación económica (COMPENSACIONES ECONÓMICAS) correspondiente al IV trimestre del año 2013; I, II, III trimestre del año 2014; III y IV trimestre del año 2015; IV trimestre del año 2016; I, II, III, IV trimestre del año 2018; I, II, III y IV trimestre del año 2019; II, III y IV trimestre del año 2020; I trimestre del año 2021.

					2.1.6. Aprobar la contraprestación económica (ADMINISTRACIÓN E INTERVENTORÍA) correspondiente al I y II trimestre del año 2011; IV trimestre del año 2013; I, II, III trimestre del año 2014; III y IV trimestre del año 2015; IV trimestre del año 2017; I, II, III y IV trimestre del año 2018; I, II, III y IV trimestre del año 2019; II, III y IV trimestre del año 2020; I trimestre del año 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente y dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1.1. El Certificado de valor anual del año 2020. 2.2.1.2. Un estudio técnico para dar viabilidad a la solicitud de Prórroga presentada mediante Radicado No. 20139030034212 de fecha 19 de junio de 2013, en el cual se dé cumplimiento a la cláusula CUARTA- Factores de Evaluación, establecida en la minuta del contrato. 2.2.1.3. El plano de avance de las labores mineras correspondientes a los Formatos Básicos Mineros Anuales 2014 y 2015. 2.2.1.4. Los Formatos Básicos Mineros semestrales 2014, 2016, 2017, 2018 y 2019, además de los Formatos Básicos Mineros anuales 2013, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir lo establecido en la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.5. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2014; I y II trimestre del año 2015; III trimestre del año 2016; II y III trimestre del año 2017, I trimestre del año 2020, con su respectivo recibo de pago. 2.2.1.6. Realice el pago faltante por concepto de Compensaciones Económicas al IV trimestre del año 2017 por valor de CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$14.187 M/Cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
--	--	--	--	--	---

					2.2.1.7. El pago de COMPENSACIONES ECONÓMICAS correspondiente al I, II, II y IV trimestre del año 2009; I, II, II y IV trimestre del año 2010; I, II, II y IV trimestre del año 2011, I trimestre del año 2017 y I trimestre del año 2020 con su respectivo recibo de pago. 2.2.1.8. Allegue los formularios para la declaración de COMPENSACIONES correspondiente al IV trimestre del año 2014, I trimestre del año 2015, II trimestre del año 2015, III trimestre del año 2016, II trimestre del año 2017, III trimestre del año 2017, toda vez que se evidencian los recibos de pago sin copia de los formularios en mención. 2.2.1.9. Presente el recibo de pago de ADMINISTRACIÓN E INTERVENTORÍA correspondiente al IV trimestre del año 2016, toda vez que el presentado mediante radicado No. SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL (SGD) – CARPETA ECONÓMICO con fecha 29/02/2017, con serial (92) 02500145255259 con sello de pago del 09/02/2017, no presenta información. 2.2.1.10. El pago de ADMINISTRACIÓN E INTERVENTORÍA correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2009; I, II, III y IV trimestre del año 2010; III, y IV trimestre del año 2011; III trimestre del año 2016; I, II y III trimestre del año 2017 y I trimestre del año 2020 con su respectivo recibo de pago. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Acoger la conclusión de requerimiento establecida en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARN No. 016 de 21 de enero de 2014, en el cual se dispuso: <i>“Se recomienda requerir la presentación del FBM anual de 2013, el cual no reposa en el expediente.”</i> 2.3.2 Informar al titular minero que se da por recibido el Cronograma de ajuste del Programa de Trabajos y Obras en cumplimiento de la Resolución No. 100 de 2020, del Contrato en Virtud de Aporte No. 00894-15 allegado mediante radicado No. 20201000773342 de fecha 06/10/2020. 2.3.3 Informar al titular minero que se da por recibida la solicitud de aplazamiento para entrega de
--	--	--	--	--	--

						Programa de Trabajos y Obras – PTO, CRIRSCO del Contrato en Virtud de Aporte No. 00894-15, allegado mediante radicado No. 20201000909732 de fecha 11/12/2020. 2.3.4 Informar al titular minero que el Programa de trabajos y Obras – PTO, presentado mediante radicado No. 20189030342212 de fecha 12/03/2018, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No.00909-15, el cual no será objeto de evaluación toda vez que el documento en mención no corresponde al título No. 00894-15. 2.3.5 Informar al titular minero que se da por recibido el Programa de Trabajos y Obras – PTO para integración de área, allegado mediante radicado No. 20201000933522 de fecha 22/12/2020, sin embargo, dicho documento no será objeto de evaluación toda vez que el Contrato en Virtud de Aporte No. 00887-15, se encuentra vencido desde el día 24 de noviembre de 2013. 2.3.6 Informar al titular minero que se da por recibido el Formato Básicos Minero Anual 2019, presentado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, mediante radicado No. 13148-0 de 17 de septiembre de 2020, cuál será objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próximo concepto técnico. De acuerdo a lo mencionado se requiere pronunciamiento jurídico. 2.3.7 Informar al titular minero que se da por recibido el recibo los siguientes pagos por concepto de Compensaciones Económicas correspondiente al: 2.3.7.1 IV trimestre del año 2014, allegado por parte del titular minero mediante radicado en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL (SGD) – CARPETA ECONÓMICO con fecha 12/02/2015. 2.3.7.2 I trimestre del año 2015, allegado por parte del titular minero mediante radicado en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL (SGD) – CARPETA ECONÓMICO con fecha 12/05/2015. 2.3.7.3 II trimestre del año 2015, allegado por parte del titular minero mediante radicado en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL (SGD) – CARPETA ECONÓMICO con fecha 04/08/2015. 2.3.7.4 III trimestre del año 2016, allegado por parte del titular minero mediante radicado No.
--	--	--	--	--	--	---

						20169030086462 de fecha 06/12/2016. 2.3.7.5 II trimestre del año 2017, allegado por parte del titular minero mediante radicado en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL (SGD) – CARPETA ECONÓMICO con fecha 27/07/2017. 2.3.7.6 II trimestre del año 2017, allegado por parte del titular minero mediante radicado en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL (SGD) – CARPETA ECONÓMICO con fecha 19/10/2017. Sin embargo, estos no serán objeto de evaluación toda vez que no se cuenta con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos en mención, en los cuales se establece la producción con la cual se realiza el cálculo del monto a cancelar por la Compensaciones Económicas correspondientes. 2.3.8 Informar al titular minero que se da por recibido los recibos de pago por concepto de Administración e Interventoría correspondiente al: 2.3.8.1 IV trimestre del año 2014, allegado por parte del titular minero mediante radicado en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL (SGD) – CARPETA ECONÓMICO con fecha 12/02/2015. 2.3.8.2 I trimestre del año 2015, allegado por parte del titular minero mediante radicado en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL (SGD) – CARPETA ECONÓMICO con fecha 12/05/2015. 2.3.8.3 II trimestre del año 2015, allegado por parte del titular minero mediante radicado en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL (SGD) – CARPETA ECONÓMICO con fecha 04/08/2015. 2.3.8.4 III trimestre del año 2016, allegado por parte del titular minero mediante radicado No. 20169030086462 de fecha 06/12/2016. 2.3.8.5 II trimestre del año 2017, allegado por parte del titular minero mediante radicado en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL (SGD) – CARPETA ECONÓMICO con fecha 27/07/2017. 2.3.8.6 II trimestre del año 2017, allegado por parte del titular minero mediante radicado en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL (SGD) – CARPETA ECONÓMICO con fecha 19/10/2017.
--	--	--	--	--	--	--

					Sin embargo, no serán objeto de evaluación toda vez que no se cuenta con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos en mención, en los cuales se establece la producción con la cual se realiza el cálculo del monto a cancelar por Compensaciones correspondientemente. 2.3.9 Informar al titular minero que se DA POR RECIBIDO el informe detallado y soportado; que dé cuenta de las acciones adelantadas respecto a las recomendaciones plasmadas en el Informe PARN-RNIBC-037-2016, presentado mediante radicado No. 20189030336912 de fecha 26/02/2018. Dicha información será objeto de verificación en próxima inspección de campo. 2.3.10 Informar que los documentos que se relacionan a continuación serán evaluados en posterior concepto técnico toda vez que fueron aportados por el titular luego de haberse surtido la evaluación técnica del expediente por medio del Concepto PARN No. 730 de 7 de julio de 2021: - 20211001267072 del 02 de Julio de 2021, mediante el cual se allega la actualización de PTI presentado para el quinquenio 2013-2018. - 20211001306362 del 23 de julio de 2021, Mediante el cual se allega Regalías de II Trimestre De 2021, Compensaciones Económicas II Trimestre 2021 Y Pago de Administración e Interventoría II Trimestre 2021. - 20211001245482 del 21 de junio de 2021 del mismo mediante el cual se allega cumplimiento de los requerimientos al auto PARN No. 993 de 2 de junio de 2021 2.3.11 Remitir el presente acto y el concepto técnico PARN No. 730 del 07 de julio de 2021 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que emita pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga del título minero. 2.3.12 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 730 del 07 de julio de 2021. 2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						2.3.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00614-15	BLANCA FLOR RODRÍGUEZ	5	11-ago-21	PARN-1395	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00614-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado auto PARN No. 0497 del 09 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico No. 018 del 10 de marzo de 2020, que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0042 del 14 de febrero de 2020, consistente en presentar un informe que de cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas allí dispuestas, a saber: - Realizar y publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial. - Elaborar e implementar el plano de riesgos. - Implementar el sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. - Complementar la señalización en la mina y vías de acceso. - Continuar con la recuperación morfológica y forestal del área intervenida. - Continuar con el terraceo de acuerdo con los diseños del PTI. - Verificar el uso permanente de los elementos de protección personal. - Hacer mantenimiento continuo a zanjas de corona y pozos de sedimentación. 2.1.2. Informar a la titular que una vez consultado el visor geográfico de ANNA Minería, se determina que el área del título minero No. 00614-15 presenta superposición total con zonas de microfocalización y macrofocalización de restitución de tierras. 2.1.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 527

						del 22 de julio de 2021. 2.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	010-91	MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA Y COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S	20	11-ago-21	PARN-1396	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 010-91 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el día 6 de julio de 2021 al área del título minero 010-91, contenidas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 542 de 26 de julio de 2021, tal y como se describen a continuación: BOCAMINA EL TRIUNFO 2.1.1.1 Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo 2.1.1.2 Instalar protección en la turra del malacate de la bocamina el Triunfo

						2.1.1.3 Contar con registro de entrada y salida del personal para las minas Las Acacias y Mina 2.1.1.4 Contar con registros actualizados de las mediciones de los gases presentes al interior de la mina BOCAMINA LAS ACACIAS 2.1.1.5 Presentar un estudio geomecánico a partir del cual se determine la estabilidad y viabilidad técnica antes de intervenir el macizo rocoso, para la activación o recuperación de la entrada la bocamina las Acacias, lo anterior teniendo en cuenta que, en el desarrollo de la inspección se evidencia caída de rocas activa, cotas arriba de la ubicación de la mina mencionada, dicho estudio deberá someterse a evaluación y aprobación por parte de la autoridad minera Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1. Informar a los titulares mineros, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad al Decreto 1886 de 2015. 2.2.2. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad por medio de Auto PARN No. 2048 de 05 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 061 de 06 de diciembre de 2019, toda vez que se evidencia su cumplimiento.
--	--	--	--	--	--	---

					2.2.3 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio de Auto PARN No. 2048 de 05 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 061 de 06 de diciembre de 2019, ya que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización objeto de acogimiento en el presente acto, se evidencia el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: • <i>Realizar y analizar índices de incidentes y accidentes en las minas del título.</i> • <i>Realizar plan y registros de inspección al sostenimiento de cada mina del título.</i> • <i>Realizar plan y registros de inspección al sistema y herramientas de ventilación para cada mina del título.</i> • <i>Realizar curso de Socorredor al personal para conformar cuadrilla del título 010-91.</i> MINA EL TRIUNFO • <i>Construir Nichos de seguridad en vías de desarrollo y preparación según decreto 1886 de 2015.</i> • <i>Realizar control, monitoreo y análisis respecto a los valores evidenciados de CO2. Realizar informe y plan de acción adicional revisar plan de inspección a la ventilación.</i> 2.2.4 No continuar con el trámite sancionatorio de multa del Auto PARN No. 2048 de 05 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 061 de 06 de diciembre de 2019, específicamente en lo relacionado con las instrucciones de la Mina la Ponderosa, toda vez que conformidad con el Informe de visita de fiscalización a la mina se le realizó el cierre. 2.2.5 Advertir a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 2081 de 2 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 043 de 3 de septiembre de 2020, por el incumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el numeral 1.9.3 del presente acto administrativo. De igual manera, se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio de Auto PARN No. 848 de 3 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 031 de 4 de mayo de 2021, por el
--	--	--	--	--	---

						incumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el numeral 1.9.4 de este proveído. 2.2.6 Informar a los titulares que la verificación del cumplimiento de las instrucciones técnicas dejadas para la mina Las acacias en Auto PARN No. 2048 de 05 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 061 de 06 de diciembre de 2019, serán verificadas en próximas visitas de fiscalización en razón a que en el desarrollo de la inspección había problemas de fluido eléctrico y dado que el ingreso a la mina Acacias se encontraba derrumbada debido a caída de roca de gran tamaño. 2.2.7 Informar a los titulares mineros que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional y todas sus dependencias. 2.2.8 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión para las labores mineras correspondientes a la mina Las Acacias, ubicada en coordenadas E:1.160.867, N: 1.159.274 y altura 2.720 msnm, toda vez que, al realizar la inspección a la mina se evidencio concentración de gas (CO2) por fuera de los límites permisibles, y concentraciones de gas Metano CH4 acercándose a los límites permisibles. La correspondiente medida de suspensión se mantendrá hasta tanto se tomen las correcciones necesarias y sean verificadas en campo por parte de la Autoridad Minera, determinada en el Auto PARN 2081 del 02 de septiembre de 2020; Teniendo en cuenta que no fue posible realizar el ingreso a la mina Las Acacias, ya que, el deslizamiento y la caída de roca obstruyó el acceso a las misma, así como ocasiono daño en el fluido eléctrico.
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.9 MANTENER Y REITERAR la suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación en el tambor 4 del nivel 1, manto 5 de la mina denominada Acacias, hasta tanto se realice la investigación del accidente minero por parte de la Agencia Nacional de minería y se implementen y de cumplimiento a satisfacción de la Autoridad Minera de las medidas correctivas impuestas en el numeral 10.1 del informe de investigación de accidente JLNC-EN01-21 de Fecha 25 de enero de 2020 al 04 de febrero de 2020, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 34 del decreto 1886 de 2015. De conformidad con lo determinado en el Auto PARN No 0848 del 3 de mayo del 2021, Teniendo en cuenta que no fue posible realizar el ingreso a la mina Las Acacias, ya que, el deslizamiento y la caída de roca obstruyó el acceso a las misma, así como ocasiono daño en el fluido eléctrico. 2.2.10 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión inmediata de actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación de la mina denominada EL DIAMANTE, ubicada en las coordenadas E = 1.160.680, N = 1.159.352, h = 2760 msnm, la cual no se encuentra contemplada ni aprobada el PTI aprobado. 2.2.11 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión de las actividades mineras de la Mina denominada EL HAYUELO, ubicada en las coordenadas E = 1.160.500, N = 1.154.878 y h = 2877 msnm, labor que se encuentra fuera del título minero, no cuenta con servidumbre minera y actualmente no se encuentra contemplada ni aprobada en el PTI aprobado. 2.2.12 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión inmediata de las actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación de la Mina denominada BOCAVIENTO NIVEL ACACIAS, ubicada en las coordenadas E = 1.160.665, N = 1.159.426 y h = 2790 msnm, la cual no se encuentra contemplada ni aprobada el PTI aprobado.
--	--	--	--	--	--	---

					2.2.13 PROHIBIR EL INGRESO Y TRÁNSITO DE PERSONAL desde la abscisa 210 m en adelante, por vía principal del inclinado bocamina El Triunfo hasta tanto se generen condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles y hasta tanto se cuente con condiciones de sostenimiento adecuadas en cumplimiento del artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015 2.2.14 PROHIBIR EL INGRESO DE PERSONAL al tambor 4 del Nivel 1 manto 5 de la mina denominada Acacias, según lo relacionado en el numeral 2.2.2. del Auto PARN No 0848 del 3 de mayo del 2021, hasta tanto se realice la investigación del accidente minero mortal por parte de la ANM, de acuerdo con el artículo No. 34 del decreto 1886 de 2015, y hasta tanto el explotador minero implemente las acciones correctivas establecidas en dicha investigación y la Autoridad Minera levante en debida forma las medidas preventivas y de seguridad a que haya lugar; teniendo en cuenta que no fue posible realizar el ingreso a la mina Las Acacias, ya que, el deslizamiento y la caída de roca obstruyó el acceso a las misma, así como ocasiono daño en el fluido eléctrico. 2.2.15 Advertir al titular del derecho minero, el explotador minero y/o el empleador minero, que deben garantizar ya sea con el personal actual contratado o en su defecto vinculando nuevo personal, la medición y registro de mínimo los gases oxígeno, monóxido de carbono, dióxido de carbono, metano, ácido sulfhídrico y dióxido de carbono en todos los sitios establecidos en el artículo 46 y sus respectivos parágrafos del Decreto 1886 de 2015; de igual manera debe garantizar que durante todos los turnos de trabajo se cuente con un profesional dedicado exclusivamente para el desarrollo de las actividades de seguridad dentro de la explotación minera. 2.2.16 Remitir copia del presente auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 542 de 26 de julio de 2021, a Alcaldía del municipio de Socotá – BOYACÁ, a fin de que se verifique el cumplimiento de las medidas de seguridad y suspensiones determinadas en el presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ- y a la Fiscalía General de la Nación, cada uno para lo de su
--	--	--	--	--	--

						competencia 2.2.17 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 542 de 26 de julio de 2021. 2.2.18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.19. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.20. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00009-15	ARILLAS Y MINERLALES DE ORCA S.A.S.	8	11-ago-21	PARN-1397	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00009-15, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que de cumplimiento a los siguientes requerimientos: • Diseñar e implementar plano de riesgos de las labores mineras presentes en el área del título minero. • Diseñar e implementar plan de transporte artículo 101 decreto 2222 de 1993. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

						2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero y al responsable de la explotación minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2.2.2. Informar al titular minero que debe continuar realizando las actividades mineras según lo contemplado en el Programa de Trabajos y Obras. 2.2.3. Informar al titular minero que debe continuar con la implementación del SG-SST. El mismo se debe mantener actualizado y su seguimiento debe ser continuo, dando cumplimiento al decretó 1072 del 2015, resolución 1111 del 2017, resolución 0312 de 2019. 2.2.4. Informar al titular minero que debe continuar con la ejecución del Programa de mantenimiento periódico preventivo y correctivo a la maquinaria, vehículos y equipos con que cuenta el proyecto minero y contar con el registro de las acciones realizadas. 2.2.5. Informar al titular minero que debe continuar con la implementación del protocolo de bioseguridad COVID 19, a fin de mitigar su propagación de contagio. 2.2.6 Informar al titular minero que se LEVANTA la medida de suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación impuestas en el Auto PARN No. 2349 del 21/09/2020, la cual será levantada una vez la autoridad minera profiera acto administrativo que imparta aprobación al PTO, el titulo minero ya cuenta con PTO aprobado mediante auto PARN No. 0213 del 08 de febrero de 2021. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL No. 591 de 6 de agosto de 2021. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva
--	--	--	--	--	--	--

						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01-003-95	JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA	7	11-ago-21	PARN-1398	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01-003-95, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula Vigésimotercera del contrato, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.1.1.1. Presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización minera realizada al título 01-003-95. 2.1.1.2. Instalar manila en el inclinado de acceso de personal en los últimos 100 metros, teniendo Ben cuenta que se cuenta con una inclinación superior a 35°. 2.1.1.3. Actualizar el plan de sostenimiento para las minas, el cual debe estar ajustado a las condiciones actuales ver las mismas. 2.1.1.4. Continuar con la implementación del plan de ventilación para las minas: labores de comunicación, medición constante de gases 2.1.1.5. Continuar con la implementación del sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo 2.1.1.6. Continuar con el mantenimiento al Sostenimiento en aquellas zonas donde se requiera.

						2.1.1.7. Complementar el abscisado dentro de las minas. De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Informar al titular minero, operador, explotador o empleador minero, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en las bocaminas y frentes de explotación dentro del Contrato en virtud de aporte No 01-003-95, y valorar los riesgos presentes a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. 2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 582 de 04 de agosto de 2021 2.2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LFG-08022	TITO PARRA PARRA	8	11-ago-21	PARN-1399	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LFG-08022, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Requerir al Titular bajo apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a los siguientes requerimientos: 2.1.1.1. Diseñar e implementar plano de riesgos identificados en las labores mineras dentro del área del título

					minero. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Informar al titular minero y al responsable de la explotación minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2.2.2. Informar al titular minero que debe continuar realizando las actividades mineras según lo contemplado en el Programa de Trabajos y Obras. 2.2.3 Informar al titular minero que debe continuar con la implementación del SG-SST. El mismo se debe mantener actualizado y su seguimiento debe ser continuo, dando cumplimiento al decretó 1072 del 2015, resolución 1111 del 2017, resolución 0312 de 2019. 2.2.4. Advertir al titular minero que debe realizar inducción o reinducción al personal vinculado a las labores mineras dentro del área del título minero. 2.2.5. Advertir al titular minero que debe continuar con la ejecución del Programa de mantenimiento periódico preventivo y correctivo a la maquinaria, vehículos y equipos con que cuenta el proyecto minero y contar con el registro de las acciones realizadas. 2.2.6. Informar al titular minero que debe continuar con la implementación del protocolo de bioseguridad COVID 19, a fin de mitigar su propagación de contagio. 2.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN N° 590 del 06 de agosto de 2021.
--	--	--	--	--	---

						2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IJQ-11361X	OSCAR HUERTAS HUERTAS	3	11-ago-21	PARN-1400	DISPOSICIONES 2.1 Corregir el encabezado del numeral 1.7 del Auto PAR No. 1350 de 4 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 057 de fecha 5 de agosto de 2021, el cual quedará de la siguiente manera: <i>“1.7 Acorde con lo dispuesto en el numeral 7.1 del Informe de Seguimiento en Línea -SEL- PARN No. 457 del 7 de Julio de 2021, se observa que se dejan las siguientes instrucciones técnicas, cuyo cumplimiento será requerido bajo apremio de multa en el presente acto: (...)”:</i> 2.2 Corregir el numeral 2.2.4. del Auto PAR No. 1350 de 4 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 057 de fecha 5 de agosto de 2021, el cual quedará de la siguiente manera: <i>“2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea PARN No. 457 del 7 de julio de 2021”</i> 2.3 Informar al titular que las demás disposiciones contenidas en el Auto PARN No. 1350 de 4 de Agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 057 de fecha 5 de agosto de 2021, continúan sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos. 2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IGU-14511	NATANAEL MEDINA VEGA Y BLANCA CECILIA LOPEZ BARRERA	8	11-ago-21	PARN-1401	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IGU-14511, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS

					2.1.1.Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las instrucciones técnicas dadas en el Informe de Visita de Fiscalización No 594 de 06 de agosto de 2021, emitido como resultado de la visita realizada el pasado 28 de julio de 2021 de los siguientes aspectos: 2.1.1.1. Establecer los puntos de aforo y adecuarlos con su registro en planilla. 2.1.1.2. Adecuar los nichos de seguridad. 2.1.1.3. Cómo las señales faltantes al interior de la mina (abscisas, identificación de labores y riesgos). Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Informar al titular minero que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en la mina "La Concordia" del título minero IGU-14511 y valorar los riesgos existentes a fin de mitigarlos, controlarlos o eliminarlos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 del 21/09/2015. 2.2.2. Informar al titular minero que debe continuar con el mantenimiento al sostenimiento de acuerdo lo establecido en el plan, programa de inspección y la priorización en cada punto. 2.2.3. Advertir al titular minero que debe quitar palancas rotas y colocar reforcé o quitarlas incluso donde ya se reforzó. 2.2.4. Advertir al titular minero que en el momento que se cuente con el plan de ventilación ajustado, con base en las condiciones actuales y dinámicas de la mina implementarlo de inmediato.
--	--	--	--	--	---

						2.2.5. Continuar con la medida de suspensión de actividades en la labor denominada "Bocaviento" hasta que cumplan con lo establecido en el Auto PARN No. 0669 del 19/06/2020, de acuerdo al informe de visita No. 0088 del 19/02/2020. Teniendo en cuenta que hay presencia de metano, están en proceso de adecuación y aún no han presentado el plan de trabajo requerido. 2.2.6. Continuar con la medida de suspensión de la una denominada "El Bosque" ubicada en las coordenadas: Norte: 1.159.887; Este: 1.158.561; Cota: 2240. Teniendo en cuenta que no es una mina aprobada en el PTO; no pertenece a los titulares mineros, por cuánto es realizadas por terceros (María Elena) y cuenta con Resolución de amparo administrativo. 2.2.7. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 594 de 06 de agosto de 2021 a la Alcaldía de Socha, para lo de su competencia. 2.2.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 594 de 06 de agosto de 2021. 2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	ICQ-08151X	SOCIEDAD MEYAN S.A Y MATERIALES AGREGADOS, BASES, OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S	6	11-ago-21	PARN-1402	5.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-081517X se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a las titulares mineras bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe que evidencie el procedimiento de Control a

						la Producción llevado por las titulares, toda vez que la producción declarada en el Formulario de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2020, no coincide con las planillas de control de viajes diarios reportados para los meses de noviembre y de diciembre para ese mismo año, aportadas por la empresa OMC SAS ya que durante el desarrollo del Seguimiento en Línea, se evidencia que la producción declarada en el formulario de regalías es mayor a lo registrado en las planillas de viajes diario. en marco de la visita realizada el 21 de junio de 2021, al área del título minero ICQ-081517X, contenidas en el informe de seguimiento en Línea PARN No. 449 del 7 de julio de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de Explotación que se estén realizando por fuera del área del título No ICQ-081517X, específicamente en la parte noreste que colinda con el área del título de placa 21753 (que actualmente se encuentra terminado), toda vez que mediante INFORME-IMG-000138 del 11/03/2021 del Grupo de Observación Geoespacial de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se evidencia la expansión de un frente de explotación activo ubicado en el título minero vigente y en ejecución ICQ-081517X, hacia el titulo minero 21753. 2.2.2. Advertir a las titulares, que deben dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.2.3 Remitir copia del presente auto y del Informe de Seguimiento en Línea PARN No. 449 del 7 de julio de 2021, a la Alcaldía municipal de Monterrey - Casanare y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUÍA, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea PARN No. 449 del 7 de julio de 2021. 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GDK-151	C.I. CARBONES SURAMERICANOS	5	11-ago-21	PARN-1403	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDK-151, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.1.1 Informar al titular minero que debe abstenerse de adelantar labores de construcción, montaje y trabajos de Explotación dentro del área del título GDK-151, toda vez que no cuenta con PTO ni Licencia Ambiental aprobados por la autoridad competente. 2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 583 de 04 de agosto de 2021 2.1.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	FFN-112	CARBONES SAN PATRICIOS.A.S.	6	11-ago-21	PARN-1404	1. DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero FFN-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 1.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas derivadas de la visita realizada al área del Contrato de concesión No. FFN-112 impartidas en el informe de Visita de Fiscalización N° PARN No. 570 del 02 de agosto de 2021 y presente el informe que así lo demuestre, en cuanto a los siguientes aspectos: 2.1.1.1 Completar las guardas de seguridad en los tambores de los Malacates 2.1.1.2 En la abcisa 50 metros BM 71, eliminar y extraer tapas salientes desde el Capiz 2.1.1.3 En la abcisa 75 metros BM 71, cambiar puerta desamblada y con alto riesgo de caída del Capiz 2.1.1.4 Reforzar el tabique ubicado en la abcisa 220 metros BM 71, el cual presenta fisuras y deterioro 2.1.1.5 Prohibir el ingreso de personal a las Bocaminas sin el uso del Autorrescatador 2.1.1.6 En la abcisa 325 BM 71, cambiar puerta colapsada y descargar material suelto encima del Capiz 2.1.1.7 Mantener medición continua de gases en el Frente del nivel 121 (abcisa 150 m), toda vez que en la inspección se registró concentración de CH4 de 0,7%. Acondicionar el circuito de ventilación para disminuir la concentración de CH4 2.1.1.8 Evacuar el agua acumulada en el Nivel 110 Norte BM 72 2.1.1.9 Elaborar Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos 2.1.1.10 Elaborar y ejecutar el plan de mantenimiento a las vías del circuito de ventilación 2.1.1.11 Corregir fugas de aire en tubería de aire comprimido y en los ductos de ventilación De conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 1.2. OTRAS DISPOSICIONES. 1.2.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante AUTO PARN 3303

						del 02 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1.7 del presente acto y el numeral 4 del informe de Visita No. PARN No. 570 del 02 de agosto de 2021. 1.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 570 del 02 de agosto de 2021. 1.2.3. Advertir a la titular que es de su responsabilidad el cumplimiento del decreto 1886 de 2015 y el diseño e implementación del SGS-ST de acuerdo a la resolución 0312 de 2019. 1.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-11I	GOBERNACION Y/O DEPARTAMENTO DE CASANARE	7	11-ago-21	PARN-1405	6.DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero DE3-11I, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones. 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a la GOBERNACIÓN Y/O DEPARTAMENTO DE CASANARE para que proceda a presentar ante esta Autoridad Minera un informe detallado acompañado de los elementos probatorios pertinentes, mediante el cual: -Acredite las condiciones actuales del área del título minero No.DE3-11I, allegando un registro de puntos de control en el área geo referenciados, para su respectiva validación y verificación por parte de la ANM. - Se describa que actividades se adelantan en época de verano y que actividades se desarrollan en época de invierno, donde se indique la dinámica fluvial del cauce, periodos de retorno, batimetrías, bitácoras de producciones en frente, registros fotográficos, obras ambientales realizadas y ubicación de la infraestructura

						Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 2.2.1 Advertir a la titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.2.2 Advertir a la titular que debe continuar: 2.2.2.1 Realizando las actividades mineras según lo contemplado en el Programa de Trabajos y Obras. 2.2.2.2 Con la ejecución del Programa de mantenimiento periódico preventivo y correctivo a la maquinaria, vehículos y equipos con que cuenta el proyecto minero y contar con el registro de las acciones realizadas. 2.2.2.3 Con la implementación del SG-SST. El mismo se debe mantener actualizado y su seguimiento debe ser continuo, dando cumplimiento al decretó 1072 del 2015, resolución 1111 del 2017, resolución 0312 de 2019. 2.2.3 Informar a la titular que se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado Auto PARN No.1584 del 01 de noviembre de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 046 del 07 de noviembre de 2018, específicamente por no allegar manifestación escrita donde indique las razones por las cuales en de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-050-JMMG-2018 del 25 de septiembre de 2018 se evidencia inactividad minera en el área del título minero por más de seis meses. 2.2.4 Reiterarle a la titular minera y al responsable de la explotación minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2.2.5 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 0914 de 21 de
--	--	--	--	--	--	--

						junio de 2018 notificado mediante estado jurídico No. 26 de fecha 26 de junio de 2018. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL No. 534 del 22 de julio de 2021. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DCL-08141X	LESLY RAUL PANQUEVA MENDIVELSO (Q.E.P.D)	9	11-ago-21	PARN-1406	2 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DCL-08141X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.3 APROBACIONES 2.1.7. APROBAR los Formularios para Declaración y Producción de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2016 y I trimestre de 2017 , dado que se encuentran bien diligenciados, se reporta producción y los valores cancelados corresponden a los calculados y liquidados con base a los valores emitidos en las resoluciones de la UPME, para los periodos mencionados. 2.1.8. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente a los trimestres I y II de 2020, dado que se encuentran bien diligenciados, se reporta cero producciones y la información allí consignada es responsabilidad de quien los refrenda. 2.4 REQUERIMIENTOS 2.2.2. Requerir a los signatarios para que en el término treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presenten:

						2.2.2.1. La corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestre de 2018, donde se identifique el periodo y año reportado. 2.2.2.2. la presentación de los formularios de declaración de liquidación de regalías del III y IV de 2020, I y II trimestre de 2021, ya que revisado el Sistema de Gestión Documental _SGD, así como el expediente Digital, no se evidencia su presentación. 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1 Advertir a los interesados, que una vez se resuelva de fondo la solicitud de subrogación de derechos que la autoridad minera continuará con el trámite al que haya lugar, por persistir con el incumplimiento de los siguientes requerimientos: 2.5.1.1 Requerimiento al asignatario, efectuado mediante Auto PARN 044 del 15 de enero de 2020, notificado en estado jurídico N°003 del día 16 de enero de 2020, relacionado con la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019. 2.5.2 Dejar sin Efecto el requerimiento de la presentación del formulario para la declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018, efectuado Mediante el Auto PARN No 0044 de fecha 15 de enero de 2020, notificado en estado jurídico N°003 del día 16 de enero de 2020, dado que ya se presentó mediante el radicado No. 20189030415782 del 03 de septiembre de 2018 2.5.3 Dejar sin Efecto, la ACEPTACIÓN de los formularios para la declaración de Producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2018, impartida en el Auto PARN No 0044 de fecha 15 de enero de 2020, notificado en estado jurídico N°003 del día 16 de enero de 2020, ya que presentan inconsistencia en su diligenciamiento, toda vez que en los tres (3) formularios presentados no se identifica el periodo, ni el año reportado. 2.5.4 Oficiar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la solicitud de Subrogación de derechos mineros del contrato de concesión DCL-08141X, allegada mediante el radicado No. No. 20199030530132 de fecha 23 de abril de 2019, por el fallecimiento del Titular Minero del contrato de concesión No. DCL-08141X.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 58 - de 66

						2.5.5 Informar a los interesados que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.5.6 Informar y Advertir a los interesados en el contrato de concesión No. DCL-08141X, deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión DCL-08141X, hasta tanto cuente con la licencia ambiental ejecutoriada y en firme y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado. 2.5.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 796 del 22 de julio de 2021. 2.5.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	AE4-081	NAZARETH CAMACHO BERDUGO, SANOHA LTDA. MINERÍA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL y JOSÉ GUSTAVO CAMACHO ARAQUE	17	11-ago-21	PARN-1407	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AE4-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y reportados en cero. 2.2 REQUERIMIENTOS. –

					2.2.1 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula VIGESIMA TERCERA de la minuta contractual, para que se allegue: 2.2.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les otorga a los titulares mineros término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. AE4-081 bajo causal de cancelación, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 25.2.7 de la cláusula VIGÉSIMA QUINTA del contrato AE4-081, esto es: <i>“La no renovación, reajuste o reposición de las garantías en caso de disminución”</i>, específicamente por La no reposición de la póliza de cumplimiento y la póliza de disposiciones legales y de responsabilidad civil extracontractual, las cuales se encuentran vencidas desde el día 27 de mayo de 2021. De conformidad al numeral 1.8 del presente proveído. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les otorga a los titulares mineros término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. – 2.3.1 Informar a los titulares que mediante Auto PARN N°0097 del 14 de enero de 2021, notificado por estado jurídico notificado por estado jurídico N°003 del día 15 de enero de 2021 se requirió so pena de desistimiento de la solicitud de derecho preferencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 20151, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del citado Acto Administrativo, allegarán los Ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), pese a que mediante Radicado 20211000996952 del 05 de febrero de 2021, el titular minero allegó solicitud de prórroga de 60 días con cronograma de actividades para entregar finalizando la segunda semana de abril; y el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las determinaciones a
--	--	--	--	--	---

					que haya lugar. Adicionalmente es importante reiterar a los titulares, que al momento de definir el acogimiento, el derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2.3.2 Informar a los titulares que mediante Auto N° 2388 del 30 de diciembre de 2019 notificado por Esta Jurisdicción N°072 del 31 de diciembre de 2019, se requirió a los titulares so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia la presentación de: - Los FBM anuales 2015, ya que, al verificar los registros de producción presentados en los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres de 2015, no corresponden con lo totalizado en los FBM Anual de 2015 evidenciando una diferencia de 975.07 tm reportadas de más en regalías; - los FBM anuales de 2016, 2017 y 2018 toda vez que, si bien los FBM se encuentran bien diligenciados y los datos de producción allí reportados corresponden con los registrados en los Formularios de Regalías para los Trimestres de cada uno de estos años, los Planos de Labores Mineras presentan inconsistencias, así: - El plano debe incluir la base topográfica a una escala adecuada. - En el rotulo se registró Contrato de Concesión, debiendo ser Contrato en Virtud de Aporte. - Por los efectos de determinar que el desarrollo minero es bajo tierra, así como que la infraestructura en superficie se encuentra dentro del polígono, se debe evidenciar la ubicación de las Bocaminas en el rótulo donde se presenta la forma gráfica el Polígono. - La tabla con las Coordenadas del Polígono que delimita el área del título minero (alinderación), presenta cinco (5) vértices, debiendo ser seis (6). A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las determinaciones a que haya lugar. 2.3.3 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 1719 del 22 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 49 del 23 de octubre de 2019, en su numeral 2.4 donde se requirió bajo apremio de multa a los titulares mineros, para que sustente y subsane las no conformidades y de cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la inspección de campo a las minas que se encuentran dentro del título minero N°AE4-081, según lo plasmado en todas las actas de campo y en el informe de visita de fiscalización PARN RHCO-048-2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4 Informar a los titulares que mediante 1719 del 22 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 49 del 23 de octubre de 2019, se poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, específicamente por
--	--	--	--	--	---

					haber dado cumplimiento a los requemamientos efectuados en el Auto No. PARN 1928 del 026 de diciembre 2018. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrat separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 1563 del 29 de julio de 2020, notificado por esta jurídico No. 032 del 30 de julio de 2020 en su numeral 2.1.1 donde se Requiere a los titulares mineros b apremio de multa para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y dem elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita Fiscalización Integral N°285 del 17 de julio de 2020, como son: <u>Minas La Escalera 1 y 4 operadas por SANOHA LTD</u> A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3.6 Informar a los titulares que mediante AUTO PARN-2891 del 28 de octubre de 2016, notificado por esta jurídico No.086 del 02 de noviembre de 2016, se requirió a los titulares mineros el pago de las siguientes sum más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Visitas de Fiscalización - Cuat Millones Novecientos Treinta Mil Ochenta y Seis pesos m/cte. (\$4.930.086), por concepto de visita de fiscalizaci pago requerido a través de Auto GTRN-00324 de 24 de mayo de 2012, notificado en estado jurídico No. 053 del de mayo de 2012; - Cuatro Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Pesos m/c (\$4.232.846), por concepto de visita de fiscalización, pago requerido a través de la Resolución 0012 de fecha 09 mayo de 2013, notificada en estado jurídico 026 del día 10 de mayo de 2013; obligaciones requeridas a su vez y pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia, mediante AUTO PARN No. 2388 del 30 diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 072 del 31 de diciembre de 2019.A la fecha persisten dich incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a sanciones a que haya lugar. 2.3.8 Informar a los titulares, que en relación a las solicitudes allegadas mediante radicado 20201000811412 de fecha 22 de octubre de 2020 y radicado 20201000921582 de 17 de diciembre de 2020, donde el titular allega solicitud de mantenimiento para las minas escalera 1 y escalera 2 plasmando que si bien se encuentran suspendidas por no estar aprobadas dentro del PTO ya se presentó el ajuste respectivo, se INFORMA que no es procedente su Autorización hasta tanto se apruebe el PTO ajustado por medio de Acto administrativo notificado previamente. Por lo anterior se RECUERDA que debe mantener las medidas de suspensión impuestas en las inspecciones de fiscalización respectivas.
--	--	--	--	--	--

						2.3.9 Informar a los titulares que las medidas de suspensión de labores que se imponen durante las visitas Fiscalización Integral realizadas por la ANM y que posteriormente son ratificadas en Autos de Visita; dichas medidas de suspensión, sólo podrán ser levantadas cuando los titulares mineros sustenten documentalmente planes de acción o actividades ejecutadas que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en los informes de visitas y/o actas levantadas en campo (Actas de fiscalización integral, constancia de visita en campo y medidas a aplicar), y que se haya evidenciado su cumplimiento o implementación en posterior visita de inspección que realice la ANM a las labores mineras objeto de las medidas impuestas. En consecuencia, deberán ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de actividad minera en las BM La Escalera 1, ubicada en las coordenadas (N=1143298, E=1143128) y La Escalera 4, ubicada en las coordenadas (N=1143296, E=1143163) operadas por la empresa SANOHA LTDA.; dado que las labores mineras actuales se encuentran por fuera del área del Contrato de Concesión de Virtud de Aporte AE4-081; así como para las BM La Escalera 1, ubicada en las coordenadas (N=1143331, E=1143056, Z=2817 m), y La Escalera 2 ubicada en las Coordenadas (N= 1143398, E=1143056, Z=2823), operadas por el Señor FERNANDO CASTAÑEDA, toda vez que estas labores no se encuentran autorizadas en el último Programa de Trabajos e Inversiones aprobado por la Agencia Nacional de Minería. Así mismo se prohíbe el ingreso del personal asociado a las labores adelantadas en las bocaminas indicadas. 2.3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 683 de 23 de junio de 2021. 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	18417	LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEON, DANIEL ARNOLDO TELLEZ (Q.E.P.D) Y HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN	13	11-ago-21	PARN-1408	3 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18417 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.6 APROBACIONES 2.1.9. Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020, para el mineral Arena Silíceas, el cual se encuentra bien liquidado y diligenciado,

						dentro del expediente reposan los soportes de pagos, la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda. 2.7 REQUERIMIENTOS 2.2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.3.1. La corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2020, acorde con lo expuesto en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa. 2.2.2 Requerir a los titulares mineros bajo causal de cancelación, de conformidad con las prescripciones del numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i> específicamente para que presenten los soportes de pago de las regalías de I y II trimestres del año 2021, junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al periodo declarado. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.2 Advertir a los titulares mineros, que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de multa, por persistir con el incumplimiento de los siguientes requerimientos: 2.3.1.1 Requerimiento bajo apremio de multa requerido en el AUTO PARN No. 1554 del 26 de septiembre de 2019. Notificado por estado jurídico No. 04 del 30 de septiembre de 2019, en cuanto a la presentación
--	--	--	--	--	--	---

						de la Actualización del PTI para el periodo del 02/09/2012 al 01/09/2022. 2.3.1.2 Requerimiento bajo apremio de multa, requerido en el Auto PARN N°3657 del 24 de diciembre del 2020, notificado mediante estado jurídico N°075 del 28 de diciembre del 2020, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente en la plataforma de AnnA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA del área del título minero N°18417. 2.3.1.3 Requerimiento bajo apremio de multa requerido en el Auto PARN N°3657 del 24 de diciembre del 2020, notificado mediante estado jurídico N° 075 del 28 de diciembre del 2020, en cuanto a la presentación de un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1191 del 17 de diciembre de 2020, junto con los soportes correspondientes, de la inspección técnica realizada dentro área del título minero N°18417. 2.3.2 Advertir a los titulares mineros, que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de caducidad, por persistir con el incumplimiento de los siguientes requerimientos: 2.3.2.1 Requerimiento bajo causal de cancelación, requerido en el Auto PARN N°3657 del 24 de diciembre del 2020, notificado mediante estado jurídico N° 075 del 28 de diciembre del 2020, en cuanto a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Segundo (II) y Tercer (III) trimestre del año 2020, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado, del área del título minero N° 18417. 2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o
--	--	--	--	--	--	---

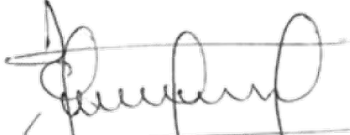
						en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 750 del 09 de julio de 2021. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	17308	CEMEX COLOMBIA	5	11-ago-21	PARN-1409	7.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17308, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertir a la titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título 17308 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los dispuesto en la normatividad minero-ambiental legal vigente 2.1.2 Advertir a la titular minera que es responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 2.1.3 Informar a la titular que una vez se reanuden las labores de explotación suspendidas, se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y a los instrumentos técnico y ambiental aprobados. 2.1.4 Informar a la titular minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, tomará decisión de fondo sobre el derecho de preferencia solicitado mediante radicado No. 20155510189872 del 10 de junio de 2015, mediante la expedición de resolución debidamente motivada la cual será notificada empleando el medio más expedito para tal fin, de acuerdo a las disposiciones contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

						2.1.5 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN No. 563 del 29 de julio de 2021. 2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 12 de agosto de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA (E)

Elaboró: CLAUDIA PAOLA FARASICA